



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
27 DE MAYO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-48/2024  
22:20 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las veintidós horas con cuarenta y dos minutos del lunes veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes las **cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**PRIMERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-072/2024, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

**SEGUNDO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-087/2024, promovido por Adriana Oseguera Solorio, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

**TERCERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-091/2024 y TEEM-JDC-103/2024 Acumulados, promovidos por Fidel Calderón Torreblanca, en contra de la Comisión*



Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-069/2024**, promovido por Juan Carlos Barragán Vélez, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**QUINTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-074/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SEXTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-038/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SÉPTIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-110/2024** y **TEEM-JDC-111/2024** Acumulados, promovidos por Paola Yaret Castañeda Rincón, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS.** – De acuerdo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-072/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por Coral Córdoba Corona, por la supuesta omisión del Instituto Electoral de Michoacán, de desahogar el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-169/2024 de conformidad con los plazos y términos establecidos por la ley de la materia. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la omisión atribuida a la autoridad responsable, toda vez que del informe circunstanciado que rindió, así como de las constancias que obran en el procedimiento especial sancionador, se advierte que, contrario a lo afirmado por la Apelante, no hay indicio alguno que permitan a este Tribunal Electoral determinar con validez que en el caso concreto existan **omisiones procesales** de la autoridad responsable que impliquen una violación al derecho de acceso a la justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es una inacción total o parcial por parte de la autoridad responsable que hagan nugatorio el derecho fundamental, pues como se indicó, del análisis íntegro de las constancias se desprende que el actuar de la responsable ha sido apegado a derecho, ya que ha realizado diversas actuaciones procesales para la adecuada integración del Procedimiento Especial Sancionador. - - - - -

En conclusión, la actividad de la autoridad responsable de modo alguno se contrapone con la Constitución Federal; con la jurisprudencia ni la normativa local aplicable, pues se estima que persigue el objetivo de maximizar el derecho de acceso a la justicia de la Apelante al ordenar allegarse de todos los elementos indispensables para sustanciar y tener por debidamente integrada su queja. - - - - -

Así, al resultar infundados los agravios hechos valer por la Apelante, lo procedente es declarar la inexistencia de la omisión alegada. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor. - - - - -

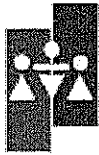
**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Con el Proyecto. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Es mi consulta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -



**ÚNICO.** *Es inexistente la omisión atribuida al Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-169/2024.* -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-087/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.-** Conforme con su indicación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano indicado, promovido por Adriana Oseguera Solorio, en contra de los acuerdos IEM-CG-170/2024 e IEM-CG-177/2024, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales se aprobó el registro de la lista de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el presente proceso electoral, así como la paridad y sobre el cumplimiento de acciones afirmativas. -----

En el Proyecto se propone por una parte declarar infundados los agravios hechos valer por la actora, ya que refiere que el Consejo General al aprobar el registro de los candidatos a diputados de representación proporcional postulados por MORENA, incumplió con las acciones afirmativas y grupos de atención prioritaria en atención a que, los registros que se hicieron respecto de las fórmulas primera y segunda, de Juan Pablo Celis Silva, Ma. Fabiola Alanís Sámano, tercera, quinta y sexta, de Julieta García Zepeda, Jennifer Martínez Murillo y Víctor Hugo Zurita Ortiz, no se observa que se hayan autoadscrito a alguno de los grupos de atención prioritaria, para poder acceder a la posición a través de alguna acción afirmativa, agravio que se califica como infundado. -----

Precisado lo anterior, en el proyecto se considera que el acuerdo impugnado fue dictado con apego a la legalidad, ya que la autoadscripción está dirigida específicamente a las acciones afirmativas de grupos de atención prioritaria que comprenden cuatro grupos, a saber, personas con discapacidad, indígenas, de la población LGBTIAQ+ y migrantes, para lo cual, se contemplan cuatro fórmulas, en cuyo formato MORENA los posicionó en las fórmulas tercera, quinta y sexta, situación que se advierte de las constancias que obran en el expediente, ya que cabe recordar que para acreditar dicha circunstancia basta la autoadscripción simple, tal como se dispuso en los Lineamientos de acciones afirmativas. -----

En ese sentido, las personas a quienes el partido registró en las fórmulas primera y segunda, no se encontraban obligados a acreditar pertenecer a algún grupo prioritario, contrario a lo afirmado por la actora. -----

Por otra parte, formuló diversos agravios, enderezados a controyertir los acuerdos impugnados, señalando lo siguiente: -----

Que diversas fórmulas no se eligieron conforme con lo establecido en la convocatoria, estatutos y principios democráticos de MORENA. -----

Las personas de las fórmulas primera y segunda, no se registraron para participar conforme con su convocatoria por lo que no podían contender para ningún otro cargo, mientras que, de la tercera, quinta y sexta, se registraron para ocupar otros cargos, por lo que su registro resulta contrario a lo dispuesto en la convocatoria. --



Argumentación de la actora que está directamente relacionada con actos y omisiones que, a su decir, acontecieron durante el desarrollo del proceso interno del partido MORENA, lo cual pretende controvertir en esta instancia, limitándose a aducir que el ente político no respetó lo establecido en la convocatoria que emitieron para la postulación de los candidatos, sus estatutos y principios que los rigen. -----

De ahí que, sus agravios se califiquen como inoperantes, ya que pretende controvertir los acuerdos impugnados, partiendo de supuestas irregularidades que acontecieron en el procedimiento de designación partidista y no por vicios propios, por lo cual, siguiendo los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la inoperancia trae como consecuencia directa que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable, continúen rigiendo el sentido del acto o resolución que se pretende controvertir, porque los conceptos de agravio carecen de eficacia alguna para revocar o modificar el acto impugnado. -----

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los agravios de la actora, se propone confirmar los acuerdos controvertidos en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

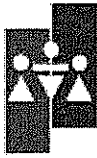
**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario en consecuencia este Tribunal resuelve: -----

*Único. Se confirman en lo que fueron materia de impugnación los acuerdos controvertidos.* -----

En atención al tercer punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-091/2024 y TEEM-JDC-103/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----



**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** – Conforme con su indicación Magistrada Presidenta. Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos referidos, promovidos por Fidel Calderón Torreblanca en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por la emisión del acuerdo de improcedencia de queja, en el que sostuvo un cambio de situación jurídica la cual impidió al actor alcanzar su pretensión, lo que a consideración del actor vulnera sus derechos político-electorales de ser votado. -----

Primeramente, se propone acumular los juicios ciudadanos, toda vez que, del análisis de las demandas de los expedientes, se advierte que existe conexidad en la causa, ya que se encuentra identidad en el acto impugnado y la autoridad responsable, por lo cual, a fin de facilitar su pronta y expedita resolución, evitando así, la posibilidad de dictar fallos contradictorios. -----

Ahora bien, respecto al juicio ciudadano TEEM-JDC-103/2024, se propone sobreseerlo, ya que el actor agotó su derecho de acción, al promover el primer juicio ciudadano TEEM-JDC-091/2024, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción VII en relación con el 12 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Respecto al juicio ciudadano TEEM-JDC-091/2024, en el proyecto se propone calificar como fundados los agravios hechos valer por el actor, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente se puede advertir que no existió un cambio de situación jurídica como lo aduce la autoridad responsable, ya que en el caso no acontece tal como lo quiere hacer valer la autoridad responsable para determinar la improcedencia de la queja, haciéndola depender de la modificación del convenio de coalición aprobada mediante acuerdo IEM-CG-68/2024 en el que, a su decir, quedó confirmado que el Distrito 17 se encontraría dentro de la alianza partidista "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán", sin embargo, en dicho acuerdo no existió tal modificación como lo refiere la autoridad responsable, puesto que el distrito agregado lo fue el 18 correspondiente a Huetamo, Michoacán, y no así, el Distrito 17 para considerar que de ahí deriva el cambio de situación jurídica, pues en la aprobación del respectivo acuerdo la postulación por el Distrito 17 no sufrió algún cambio en la modalidad de postulación, así como tampoco quedó a determinación de la Comisión Coordinadora de la Coalición qué persona sería postulada. -----

De ahí que, resulten fundados sus agravios y, en consecuencia, lo procedente sea revocar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Gracias Magistrada Presidenta. Magistradas. Antes que nada, me permito señalar que, si bien, este asunto como muchos de los que hemos estado ya revisando, en diferentes momentos, con motivo de los procesos internos que se han dado a los Partidos Políticos y en especial este que es interesante por la forma en que se aborda el proceso interno del Partido MORENA. Sin embargo, yo de manera muy respetuosa y siguiendo ahora sí, los criterios que se han estado sosteniendo ya por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso de la

Sala Regional Toluca JDC-86 y 105 Acumulados del 2024, pues prácticamente es un tema muy similar, en el que se plantea la situación que, en lo particular se genera con motivo de un convenio. Este convenio de coalición, de los Partidos Políticos finalmente conlleva a que, el proceso inicial que se dio por parte de los Partidos, para la fase de previa al inicio de las precampañas, prácticamente da inicio en el mes de noviembre, cuando encontramos que el Partido MORENA lanza una convocatoria, establece las diferentes reglas de su procedimiento interno. -----

Sin embargo, lo que llama la atención aquí, es este convenio que se celebra y que fue incluso presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán, lo que lleva el supuesto que prevé el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, que esto es precisamente, en este tema que en lo particular lleva a determinar que finalmente este convenio, ya una vez que fue aprobado por el propio Instituto Electoral de Michoacán, le da una firmeza. Pero, además fíjense que algo que esto me llamó la atención de este asunto, de que Sala Regional Toluca ya también determinó, fue precisamente en un caso similar donde la participación, en este caso de la parte demandante, en el marco del proceso interno de selección del Partido MORENA, llevó precisamente a que la celebración de este convenio de coalición, pues como se ve aquí de las constancias, debió haber sido impugnado en su momento. Esa es la parte que a mí me saltó, por lo que corresponde a esta determinación y derivado de esto establece prácticamente las fases en que se tiene que ir desarrollando, que claro sin desconocer que, previamente había una convocatoria que debía de cumplir con lo que mandata, a efecto de que pudieran participar, quienes se vieran interesados en este proceso. Sin embargo, esta determinación que se da, en estos convenios, que me parece es lo que hace diferente el que, finalmente se queda de acuerdo a lo que a lo que prevé esta determinación del mismo, es el hecho de que en este convenio, que vuelvo a señalar, fue de presentado ante el propio Instituto Electoral en el mes de enero y que el veinticuatro de enero propiamente, se establecieron tanto la candidatura aquí, que amablemente se nos ha señalado en la cuenta, se prevé básicamente en la parte oral, donde en la cláusula quinta, es lo que ya es, lo que da cambio a esta modalidad o al método, a través del cual se iban a elegir a los candidatos y candidatas, en relación a este proceso que se da por parte de del Partido Político MORENA y que en ese aspecto me parece también interesante, señalar que de acuerdo a lo que prevé el propio convenio de coalición, prevé en la cláusula quinta, lo cito dice *"del método y proceso electivo interno de los Partidos coaligados"* y dice que las partes acuerdan que, el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa que integrarán la Septuagésima Legislatura del Congreso local, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos, correspondientes al Estado de Michoacán. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales, por el principio de mayoría relativa, así como las de Ayuntamientos, sí respecto al Proceso Electoral en curso, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectiva. Entonces, lo que se hizo a través de esta convocatoria, prácticamente quedó ya en segundo término. -----

De ahí es, precisamente el que, me llamó la atención esta esta resolución de la Sala Regional Toluca y derivado de ello, es el hecho de que considero que, ya en este momento, por el tiempo sobre todo también que se le debe dar ya certeza a la etapa en la que estamos ya unos días de celebrar prácticamente las elecciones en el estado y en el país, me parece que, por las condiciones que ya he señalado, prácticamente el tema del convenio, al no haber sido impugnado en su primer momento, para establecer o más bien, para que se inconformara en este caso la parte actora, por la situación que se estaba generando en ese momento, que sería en perjuicio de que todas aquellas personas que estaban participando en el



proceso previo, a este convenio, que finalmente como señalo, vino a relevar al proceso interno de los distintos Partidos Políticos que estaban coaligados. En ese sentido, es que, de manera muy respetuosa, yo me apartaría de la amable propuesta que usted nos brinda Magistrada Presidenta y en este caso si emitiría un voto particular. Sería cuanto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muy amable Magistrado Pérez. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien al no existir más intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor de la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Por las razones que he anunciado y por las consideraciones que al respecto vertí, en esta ocasión muy respetuosa para la Magistrada, me apartaré del sentido del Proyecto y solicito en todo caso que el voto que emita pueda ser agregado a la Sentencia. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-103/2024 al TEEM-JDC-091/2024.* -----

**SEGUNDO.** *Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-103/2024.* -----

**TERCERO.** *Se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente **CNHJ-MICH-426/2024.*** -----

**CUARTO.** *Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.* -----

**QUINTO.** *Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente sentencia.* -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-069/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----



**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente referido, promovido por un ciudadano para controvertir la omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEM de dar trámite a un procedimiento especial sancionador presentado ante esa autoridad, dentro de los plazos y términos establecidos en la normativa electoral. -----

Se propone calificar **infundado** el agravio, al considerar que no se ha violentado en su perjuicio el derecho de acceso a la justicia, pues, tal y como obra en el expediente, la responsable ha desplegado diversos actos procesales para la adecuada integración del expediente. -----

Lo anterior, ya que, desde el momento en el que se recibió la queja, la Secretaria Ejecutiva procedió conforme a lo mandado por el Código Electoral y el Reglamento de Quejas del IEM, pues el mismo día de su presentación la registró, ordenó diligencias de investigación y refirió que se pronunciaría sobre las medidas cautelares solicitadas una vez que contara con los elementos suficientes para ello; de ahí que se estime que la determinación adoptada en el procedimiento resulta ajustada a derecho, al encontrarse apegada a los plazos y etapas que prevé la normativa electoral, sin que se advierta una inactividad excesiva o injustificada. --

En consecuencia, se propone declarar inexistente la omisión reclamada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

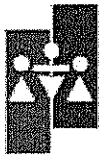
**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO.* Es inexistente la omisión reclamada por Juan Carlos Barragán Vélez. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-074/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual, fue aprobada mediante acuerdo del Pleno del diecisiete de mayo de la presente anualidad. -----



Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. Se solicita a la Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES.** - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación previamente referido, promovido por una ciudadana para controvertir la omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEM de dar trámite a un procedimiento especial sancionador presentado ante esa autoridad, dentro de los plazos y términos establecidos en la normativa electoral. -----

Se propone calificar **infundado** el agravio, al considerar que no se ha violentado en su perjuicio el derecho de acceso a la justicia, pues, tal y como obra en el expediente, la responsable ha desplegado diversos actos procesales para la adecuada integración del expediente. -----

Lo anterior, ya que, desde el momento en el que se recibió la queja, la Secretaria Ejecutiva procedió conforme a lo mandado por el Código Electoral y el Reglamento de Quejas del IEM, pues el mismo día de su presentación la registró, ordenó diligencias de investigación y refirió que se pronunciaría sobre las medidas cautelares solicitadas una vez que contara con los elementos suficientes para ello; de ahí que se estime que la determinación adoptada en el procedimiento resulta ajustada a derecho, al encontrarse apegada a los plazos y etapas que prevé la normativa electoral, sin que se advierta una inactividad excesiva o injustificada. --

En consecuencia, se propone declarar inexistente la omisión reclamada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta Suplente. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Es nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta Suplente, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: ---

*ÚNICO.* Es inexistente la omisión reclamada por Coral Córdoba Corona. --

Cumplida su instrucción Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Magistrada Presidenta Suplente. -----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-038/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

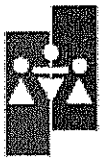
**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.** - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta; Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador antes señalado, a través del cual se atribuye a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de Presidente con licencia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y, de candidato a ese cargo de elección popular; la comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada de su imagen con fines electorales, difusión de propaganda gubernamental fuera de los tiempos permitidos, uso indebido de recursos públicos y afectación al principio de equidad en la contienda; en tanto que a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la culpa *in vigilando* o deber de cuidado. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, primeramente, por lo que ve a los actos anticipados de campaña; si bien quedó acreditada la existencia de un mensaje de nueve de abril, publicado en la red social de Facebook que corresponde a la cuenta personal del denunciado; se propone declarar inexistente la infracción, en virtud de que de dicha publicación no se advierten palabras, frases o imágenes de las que se desprendan expresiones con la intención de manera explícita y abierta en la que llamen a votar a favor del denunciado o en contra de alguna opción política o electoral, ni existen acciones en las que difunda algún posicionamiento que pueda ser considerado como propuesta de campaña. -----

Ahora, por lo que ve a la promoción personalizada de servidor público, también se determina su inexistencia, debido a que de la propaganda denunciada no se advierten referencias o símbolos distintivos que permitan suponer que se trató de un mensaje de carácter gubernamental; o en su caso, que cumpliera con el elemento objetivo de la promoción personalizada, ya que si bien se identifica la imagen y el nombre del denunciado pues finalmente el mensaje se emitió en su cuenta personal de Facebook, no resulta ser un elemento suficiente al tratarse de un mensaje meramente informativo respecto a los lugares y horarios en que posiblemente se den clases de natación o se pueda practicar dicho deporte. ----

Igual ocurre con la conducta relativa a la difusión de propaganda gubernamental fuera de los tiempos permitidos, es decir, se determina su inexistencia al no acreditarse la promoción personalizada del denunciado, o en su caso, que al no tratarse de propaganda gubernamental no se puede adecuar al supuesto denunciado, es decir, que el mensaje no se puede emitir en cualquier momento. --

De la misma manera, sucede con la conducta relativa al uso indebido de recursos públicos, se determina su inexistencia al no actualizarse la promoción personalizada, ni de tratarse de propaganda gubernamental, además de no existir prueba que evidenciara que la publicación denunciada se pagara con recursos públicos. -----



Finalmente, por lo que ve a la violación al principio de equidad, al no tenerse por actualizada ninguna de las conductas denunciadas, es que se considera también su inexistencia. -----

De ahí que, al no acreditarse que la publicación denunciada constituyera actos violatorios a la normativa electoral, resulta inconcuso declarar inexistentes las faltas atribuidas al denunciado y, en consecuencia, la inexistencia de la falta de deber de cuidado atribuida al PAN y PRD. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----*

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-110/2024 y TEEM-JDC-111/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía referidos. -----

En principio, por existir conexidad en la causa de pedir y los motivos de controversia en los presentes juicios, se propone acumularlos. -----

Ahora bien, en relación con el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-111/2024, se propone sobreseerlo, dado que ha precluido el derecho de acción de la actora para controvertir el acto precisado en su demanda, en atención a que el mismo fue



cuestionado de manera previa en el escrito y de demanda y su ampliación, que dio origen al diverso juicio TEEM-JDC-110/2024. -----

Así, en el juicio TEEM-JDC-110/2024, se propone declarar infundados los agravios en una parte y en una más inoperantes. -----

Lo infundado, porque el registro de la parte actora como aspirante a una candidatura por Morena, el cual se sometería a un proceso interno, contrario a sus aseveraciones, tuvo un cambio de situación jurídica, ya que, al suscribir Morena un convenio de coalición, se dejó sin efectos el registro de las candidaturas que postularía dicho ente político de manera unilateral, entre otras, el de la diputación local del distrito electoral 23 de Apatzingán, Michoacán; es decir, entre ellas, las que eventualmente postularía Morena sin suscribir el convenio parcial de coalición.

Por lo que, el cambio de situación jurídica se constituye en específico en lo estipulado en el convenio de coalición, en el que se estableció -cláusula quinta- el método y proceso electivo interno de los partidos coaligados para los cargos de elección popular, señalando que la determinación final de las candidaturas sería definida por la Comisión Coordinadora de la referida coalición y, en consecuencia, quedaría relevado el proceso interno de selección. -----

En ese sentido, la decisión final o designación de las candidaturas objeto del citado convenio correspondió a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", de conformidad con lo establecido en el propio convenio de coalición. Lo anterior, con independencia del método electivo y el grupo al que pertenecen los candidatos que resultaron electos. -----

Por su parte, lo inoperante de los agravios, resulta por la imposibilidad de acoger la pretensión de la actora, de acceder a la candidatura a la que aspira. Lo anterior, pues la parte actora vierte manifestaciones relativas a que este órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción revise violaciones procesales en el proceso interno de designación. -----

Ello, pues se reitera, el registro de la candidatura de la parte actora por la diputación local del distrito electoral 23 de Apatzingán, Michoacán, ha sido superado por el acto de selección de candidaturas de la coalición; esto es así, porque esa decisión partidista de suscribir el convenio de coalición trae como consecuencia superar el proceso interno intrapartidario llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, dejándolo sin eficacia jurídica. -----

Consecuentemente, el proyecto propone acumular los juicios de que se trata; sobreseer en el TEEM-JDC-111/2024 y confirmar la resolución impugnada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Bueno si me lo permiten. -----

Con el debido respeto para el Magistrado Ponente, en esta ocasión me apartaría del sentido del proyecto, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente se puede advertir que, contrario a lo que determinó la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA al emitir el acuerdo de improcedencia de queja, no existió un cambio de situación jurídica, ya que el Distrito 23 no sufrió ningún cambio o modificación. -----



Lo anterior, ya que el procedimiento interno de MORENA no quedó relevado por el proceso de registro de coalición, al existir un siglado específico por el cual, el partido definiría la candidatura conforme con su proceso interno de selección, que sería a través de encuestas y sondeo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 inciso a. del Estatuto de MORENA. Y si bien, como cita la autoridad responsable, el dictamen le correspondió a la Comisión Coordinadora del Convenio de Coalición, la elección de sus candidatos correspondió a cada partido político y no así a la referida Comisión Coordinadora, de ahí que no existió ninguna circunstancia con base en la cual haya generado un cambio de situación jurídica, pues la Diputación al Distrito 23 no sufrió ningún cambio en la modalidad de postulación. -----

Por lo anterior, es que, en mi concepto, los agravios planteados por la actora deben calificarse como fundados y, en consecuencia, revocar el acuerdo impugnado. Es cuanto. -----

¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presidenta en similares términos, no comparto el sentido, ya que contrario a lo sostenido en el Proyecto, como por la responsable y en el caso también de la Ponencia Instructora que amablemente pone a nuestra consideración este Proyecto, no hubo un cambio de situación jurídica, ya que el convenio se estableció que el distrito 23 correspondería al distrito de Apatzingán y estaría siglado para el Partido Político MORENA y, por tanto, el proceso interno continuaría, y por ende, es mi consideración que no ha sido superado y sumado a lo anterior, el sentido del Proyecto que se somete a nuestra consideración, sería contrario al JDC-91 y Acumulado de usted Magistrada Presidenta que acabamos de votar. Y en congruencia con lo anterior, respetuosamente me apartaré del Proyecto de la cuenta gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Magistrada Bahena. ¿Alguna otra intervención? Bien al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - En contra por los términos de mi participación. -----

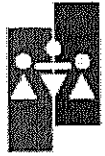
**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – En contra, en razón de que me sumo a las consideraciones que previamente mencionaron las Magistradas. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – En contra. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue rechazado con tres votos en contra y uno favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Atendiendo a que la votación recibida en el Proyecto que nos ocupa la decisión mayoritaria de las Magistraturas integrantes de este Pleno es en contra del Proyecto de Sentencia, con fundamento en los artículos 66 fracción séptima del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 21 párrafo segundo



del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se consulta al Secretario qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayor estaría en turno, para realizar el engrose correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Estaría en turno la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Debido a lo discutido y tomando en consideración la votación emitida por las Magistraturas en el presente asunto, así como el sentido de su votación. Se somete a su consideración de este Pleno, el sentido del engrose. Consulto a las Magistraturas ¿Si alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Gracias Presidenta. Nada más, para señalar que, dado el voto mayoritario, pediría nada más que se agregue el presente, la propuesta que hice de Proyecto, como voto particular a la Sentencia, que se engrose al respecto gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Magistrado, con gusto. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – De acuerdo con la consideración que hice al respecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**- Presidenta el sentido del engrose fue aprobado por mayoría de votos y el Magistrado Salvador presenta su Proyecto como voto particular. -----

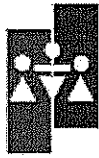
**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-111/2024 al TEEM-JDC-110/2024. -----*

***SEGUNDO.** Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-111/2024. -----*

***TERCERO.** Se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente CNHJ-MICH-399/2024. -----*

***CUARTO.** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----*



**QUINTO.** *Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente Sentencia.* -----

Magistradas y Magistrado, Secretario al no existir más asuntos que desahogar, siendo las veintitrés horas con veintiocho minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buen descanso. -----

### MAGISTRADA PRESIDENTA

dhCQ+gcoPDbpKBTVRidkh9AP5jeUVy  
dgiHyV6j81VhE=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

### MAGISTRADA

Ig+UyrxCambYybUnZpp4Gwd6Pnj6QB  
b8j8oeyCc9H9Q=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

### MAGISTRADA

/3fbh8Y8L96eybDoPUQp/v2oTIGZIE  
IGpvxmQKqxQYg=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

### MAGISTRADO

nda78qGPlsacVrquPW8IDclmEwo5b9  
1L6FUubP/O7Q=  
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

### SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

wp046xG6jLiZHnauqah49+UU49RQji  
CX/xyMxilevvg=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de dieciséis páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de siete de junio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

